



R-DCA-01294-2020

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las once horas con veintinueve minutos del cuatro de diciembre del dos mil veinte.--

RECURSO DE REVOCATORIA remitido por la Municipalidad de Desamparados, interpuesto por la empresa **GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000003-0021600001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS** para la contratación de infraestructura para manejo de residuos orgánicos a mediana escala en cem, Distrito Patarrá, recaído a favor de la empresa **ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMENEZ (ESCOJISA) SOCIEDAD ANÓNIMA**, por un monto de \$229.299,83.-----

RESULTANDO

I. Que el diecinueve de noviembre del dos mil veinte, la Municipalidad de Desamparados remitió a la Contraloría General de la República un recurso de revocatoria interpuesto ante esa Administración por Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada 2020LA-000003-00216, promovida por la Municipalidad de Desamparados para la contratación de infraestructura para manejo de residuos orgánicos a mediana escala en cem, Distrito Patarrá.-----

II. Que mediante auto de las quince horas del veinte de noviembre del dos mil veinte, esta División solicitó a la Administración la remisión del expediente administrativo de la referida licitación. Dicha solicitud fue atendida mediante el oficio AI-AD-124-2020 del veintitrés de noviembre del dos mil veinte, el cual se encuentra incorporado al expediente de la apelación. En dicho oficio la Administración indicó que el expediente se encuentra de manera digital en la plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP).-----

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.-----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución, se tienen por acreditados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de Desamparados adjudicó la licitación abreviada 2020LA-000003-0021600001 a la empresa Estructuras y Construcciones Jiménez Sociedad Anónima (ESCOJISA) por un monto de \$229.299,83, lo cual se visualiza en el expediente en el SICOP de la siguiente manera:

Información del adjudicatario

Adjudicatario	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMENEZ (ESCOJISA) SOCIEDAD ANONIMA
Identificación del adjudicatario	3101099898
Encargado	SUSAN IVETH AZOFEIFA LIZANO

[Partida1]

Información de Publicación

Número de la oferta : 2020LA-000003-0021600001-Partida 1-Oferta 1

Línea	Descripción del bien/servicio		Unidad	Presupuesto				
1	SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA MANEJO DE RESIDUOS ORGANICOS A MEDIANA ESCALA		NA	48.000.000				
Cantidad	Código del producto del proveedor	Nombre del producto del proveedor						
2	721215049226877700000001	SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA MANEJO DE RESIDUOS ORGANICOS A MEDIANA ESCALA SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA PARA MANEJO DE RESIDUOS ÓRGANICOS						
Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuesto al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
112.356,915	224.713,83	0 %	0	0 %	0	0	0	224.713,83

Línea	Descripción del bien/servicio		Unidad	Presupuesto				
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES DE EDIFICIOS		NA	40.000.000				
Cantidad	Código del producto del proveedor	Nombre del producto del proveedor						
1	721015079221845200000004	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES DE EDIFICIOS SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y OBRAS MENORES DE EDIFICIOS						
Precio unitario sin impuestos	Precio total sin impuestos	Descuento	Monto	Impuesto al valor agregado	Monto	Monto otros impuestos	Costos por acarreos	Precio Total
4.586	4.586	0 %	0	0 %	0	0	0	4.586

Precio total sin impuestos	229.299,83	Costos por acarreos	0	Monto	0
Impuesto al valor agregado	0	Otros impuestos	0	Precio Total	[USD] 229.299,83

SUB TOTAL USD USD 229.299,83

MONTO TOTAL USD USD 229.299,83

(ver punto 4. Información de adjudicación, renglón “Acto de adjudicación” acceso “Consultar”, página denominada “Acto de adjudicación”, acceso “Información de publicación”, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). **2)** Que la Municipalidad de Desamparados publicó el acto de adjudicación de la licitación abreviada 2020LA-000003-0021600001 el 19/10/2020, lo cual se visualiza en el expediente en el SICOP de la siguiente manera:

Acto de Adjudicación

- Comentarios de la institución sobre el acto de adjudicación y solicitud / consulta del recurso.

Anuncio

[Información general]

Número de procedimiento	2020LA-000003-0021600001	Número de SICOP	20200900199 - 00 - 1 <small>Bienes/Servicios</small>
Nombre de la institución	MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS		
Descripción del procedimiento	CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA PARA MANEJO DE RESIDUOS ORGANICOS A MEDIANA ESCALA EN CEM, DISTRITO PATARRA		
Tipo de procedimiento	LICITACIÓN ABREVIADA		

[Información del acto de adjudicación]

Estado de adjudicación	Adjudicado en firme	Fecha/hora de adjudicación en firme	18/11/2020 14:22
Fecha/hora de la publicación	19/10/2020 13:22		
Contenido del anuncio	SE ADJUDICA A LA EMPRESA ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMENEZ (ESCOJISA) SOCIEDAD ANÓNIMA		

(ver punto 4. Información de adjudicación, renglón “Acto de adjudicación” acceso “Consultar”, página denominada “Acto de adjudicación”, acceso “Información de publicación”, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). **3)** Que el 26/10/2020, la empresa Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima presentó recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la licitación para llevar a cabo la “CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA PARA MANEJO DE RESIDUOS ORGANICOS A MEDIANA ESCALA EN CEM, DISTRITO PATARRA” procedimiento 2020LA-000003-0021600001, lo cual se visualiza en el expediente en el SICOP de la siguiente manera:

Listado de recursos

-Al realizar un clic en el estado de la ejecución, podrá confirmar el historial detallado.

[Información del cartel]

Número de procedimiento	2020LA-000003-0021600001	Número de SICOP	20200900199 - 00 -
Descripción del procedimiento	CONSTRUCCIÓN INFRAESTRUCTURA PARA MANEJO DE RESIDUOS ORGANICOS A MEDIANA ESCALA EN CEM, DISTRITO PATARRA		

Número de recurso	Título	Fecha y hora de solicitud	Nombre del solicitante	Estado
7082020000000048	RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA ACTO DE ADJUDICACIÓN	26/10/2020 15:47	CARLOS ANTONIO RAMIREZ BARRANTES	Resuelto

(ver punto 4. Información de adjudicación, renglón “Recurso Revocatoria/Apelación” acceso “Consultar”, página denominada “Listado de recursos”, en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). 4) Que la Municipalidad de Desamparados emitió la resolución MD-AM-225-2020 del 13 de noviembre del 2020, la cual indica lo siguiente:

ALCALDÍA MUNICIPAL, RESOLUCIÓN MD-AM-225-2020. RESUELVE SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por Grupo Condeco VAC, S.A, en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000003-00216, para la Construcción de Infraestructura para manejo de residuos orgánicos a mediana escala en el CEM, distrito de Patarra, recaído a favor de la empresa ESCOJISA.

Al ser las once horas del trece de noviembre de dos mil veinte, la Alcaldía de la Municipalidad de Desamparados resuelve:

RESULTANDO

I-. Que el 26 de octubre del dos mil veinte la empresa GRUPO CONDECO VAC, S.A, presentó ante la Administración Municipal, mediante la plataforma del SICOP, recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2020LA-000003-00216, promovida por la Municipalidad de Desamparados.

II-. Que mediante la plataforma de SICOP, se traslada el recurso de revocatoria a la coordinadora del área de Saneamiento Ambiental Evelyn Hernández Padilla.

III-. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y su trámite se han observado las prescripciones legales correspondientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la empresa CONDECO VAC, S.A, presenta recurso de revocatoria siendo que los recursos de revocatoria según el artículo 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa indica "Cuando por el monto no proceda el recurso de apelación, podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación o contra aquel que declare desierto o infructuoso el concurso..." siendo que la adjudicación se realizó por un monto de USD 229.299,83, al tipo de cambio de ₡599.47, monto total de ₡137.458.369.09, el recurso de revocatoria debe ser presentado ante la administración cuando corresponda a un proceso de Contratación Directa y cuando se trate de licitaciones abreviadas y públicas, recurso de apelación ante la administración o ante la Contraloría General de la República según sea el monto adjudicado.

SEGUNDO. Que la empresa GRUPO CONDECO VAC, S.A, presento recurso de revocatoria siendo lo correcto recurso de apelación, ahora bien sobre el mismo tema, la Municipalidad de Desamparados se encuentra dentro de los límites presupuestarios publicados por la Contraloría General de La República, resolución R-DC-11-2020. Publicada en el [Alcance No. 28 a La Gaceta No. 35](#) del viernes 21 de febrero de 2020, la Municipalidad de Desamparados se encuentra en el estrato e), según ese estrato el monto para presentar el recurso de apelación ante la administración es inferior a los ₡90.200.000.00, mientras que si el monto es superior a los ₡90.200.000.00 el recurso de apelación deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, esto en virtud de que el acto de adjudicación recaído ante la empresa ESCOJISA es por un monto de 229.299.83 dólares al tipo de cambio es de ₡137.458.369.09, claramente el artículo 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa indica "El recurso de apelación deberá presentarse ante la Contraloría General de la República, cuando se apele el acto de adjudicación se tomarán en consideración los montos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa.

Cuando se trate de licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación".

TERCERO. La empresa GRUPO CONDECO VAC, S.A., presentó el recurso de REVOCATORIA, en el sistema informático SICOP, o sea ante la administración, siendo lo correcto ante la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Contratación Administrativa, 182 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y según los límites establecidos en la resolución R-DC-11-2020 para la presentación de recursos.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182,183 del reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, esta Administración Municipal declara Inadmisibile el Recurso de Revocatoria interpuesto por Grupo Condeco VAC, S.A, en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000003-00216; por ser

un órgano NO COMPETENTE para atender el fondo de lo expuesto en el recurso presentado por GRUPO CONDECO VAC, S.A. por razón del monto. En virtud de lo anterior se remite el recurso presentada por la empresa Condeco VAC, S.A, a la Contraloría General de la Republica para lo que corresponda. Notifíquese

GILBERT ADOLFO JIMENEZ
SILES (FIRMA)

Firmado digitalmente por GILBERT ADOLFO
JIMENEZ SILES (FIRMA)
Fecha: 2020.11.13 13:18:04 -06'00'

Gilberth Jiménez Siles
Alcalde Municipal

IZA/GJS

(ver punto 4. Información de adjudicación, renglón “Recurso Revocatoria/Apelación” acceso “Consultar”, página denominada “Listado de recursos”, acceso denominado “Resuelto”, página denominada “Consulta detalle del recurso”, archivo adjunto “Resolución MD AM 225-2020.pdf” en el expediente del concurso en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). -----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO: Respecto a la admisibilidad del recurso de apelación, el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente: *“La Contraloría General de la República dispondrá, en los primeros diez días hábiles, la tramitación del recurso o, en caso contrario, su rechazo por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. Esta facultad podrá ejercerse en cualquier etapa del procedimiento en que se determinen esos supuestos.”* En concordancia con lo anterior, el artículo 186 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que: *“Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para apelar, la Contraloría General de la República deberá analizar la admisibilidad y procedencia general del recurso, procurando detectar en esta etapa las gestiones inadmisibles o manifiestamente improcedentes, para proceder a su rechazo inmediato.”* Asimismo, conviene indicar que en materia de contratación administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece ciertas reglas para la admisión de los recursos,

como el lugar o medio para su presentación así como el plazo en el que deben interponerse. En caso de no observarse los requisitos formales, el artículo 187 del citado reglamento dispone el rechazo de plano por inadmisibles, y en este sentido dicho artículo señala lo siguiente: *“El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibles, en los siguientes casos: (...) d) Cuando no se cumpla con los requisitos formales previstos en el ordenamiento para interponerlo (...).”* Ahora bien, en el caso bajo análisis se tiene por acreditado que la Municipalidad de Desamparados adjudicó la licitación abreviada 2020LA-000003-002160001 a la empresa Estructuras y Construcciones Jiménez Sociedad Anónima (hecho probado 1), y que publicó dicho acto de adjudicación el 19 de octubre del 2020 (hecho probado 2). También se observa que el 26/10/2020 la empresa Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima presentó recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación del procedimiento 2020LA-000003-002160001 (hecho probado 3), y que mediante la resolución MD-AM-225-2020 del 13 de noviembre del 2020 la Municipalidad de Desamparados declaró inadmisibles el recurso de revocatoria interpuesto por Grupo Condeco VAC S.A., en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada 2020LA-000003-002160001 por considerar que no era competente para conocer el recurso en razón del monto (hecho probado 4). Ahora bien, el 19 de noviembre del 2020 se recibió en esta Contraloría General de la República el oficio la Municipalidad de Desamparados No. AI-AD-119-2020 del 12 de noviembre del 2020 en el cual manifiesta lo siguiente: *“Reciban un cordial saludo, con el fin de brindar la atención al recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2020LA-000003-00216, “CONTRATACIÓN (sic) INFRAESTRUCTURA PARA MANEJO DE RESIDUOS ORGANICOS A MEDIANA ESCALA EN CEM, DISTRITO PATARRA”, el cual fue presentado ante la Municipalidad de Desamparados (...) Adjunto encontrara recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación recaído a favor de la empresa ESCOJISA, por un monto de ₡137.458.369.09 Lo anterior para lo que corresponda.”* (ver documento registrado con el número de ingreso 35420-2020 en el folio 1 del expediente de la apelación). Al respecto, hemos de indicar que quien recurre debe interponer su gestión recursiva ante la instancia competente, para tener por bien presentado su recurso. Sobre el tema, en la resolución R-DCA-0920-2020 del 17 de setiembre del 2019, este órgano contralor señaló: *“En relación a dicho acto, la Municipalidad remite mediante oficio MP-PM-OF-857-09-2019 de fecha 02 de setiembre de 2019, recibido en esta Contraloría General el 03 de setiembre siguiente: “(...) recurso de apelación interpuesto por la empresa [...] recibido de forma electrónico el pasado 26 de agosto de 2019, contra el acto de adjudicación de la licitación referenciada”, de forma que adjunta copia del escrito interpuesto por la empresa referida (hecho probado 3). Según se desprende del citado oficio MP-*

PM-OF-857-09-2019 y la comunicación asociada, la Municipalidad procedió con el traslado del recurso que en principio fue interpuesto en su sede directamente, de forma que la intención de la empresa recurrente fue la de accionar ante el propio Municipio y no precisamente ante el órgano contralor. Por esta razón, no consta que la empresa [...] haya interpuesto su recurso en el lugar que normativamente corresponde para impugnar válidamente. Esta posición ya ha sido incluso dimensionada por esta División, sobre lo cual puede consultarse la resolución R-DCA-494-2016 de las ocho horas diecinueve minutos del quince de junio de dos mil dieciséis, en donde esta División rechazó de plano un recurso puesto en conocimiento también por la propia Administración, y que fue interpuesto en ese caso en la Plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Al respecto, se determinó: “considerando que se está ante una licitación pública, resultaría competente este órgano contralor para conocer esta etapa recursiva; no obstante, no es el propio recurrente quien interpone la gestión ante esta Contraloría General. Se tiene que lo recibido en este órgano contralor se trata de un documento remitido por la propia Administración, según se indica de modo expreso en el oficio No. PI-141-2016 del 09 de junio 2016 emitido por la Proveduría Institucional de la Presidencia de la República, en los siguientes términos: “...me permito comunicar por este medio que el día de ayer miércoles 8 de junio de los corrientes se acusa recibo a través de la plataforma de 4 compras públicas SICOP, el recurso de objeción al cartel... Lo anterior con la finalidad de que este sea atendido por la Contraloría General de la República...” (folio 03 del expediente de la objeción) y se hace referencia al contenido del artículo 172 del RLCA sobre el recurso de objeción en licitaciones públicas. Dicho oficio ingresó por correo electrónico el pasado 09 de junio 2016 (folio 02 del expediente de objeción) al cual se adjuntó un documento referido a recurso de objeción emitido por Constructora AyM Desarrollos Urbanísticos S.A. (folios del 05 al 07 del expediente de objeción) (...) fue la misma Administración la que remitió el recurso a conocimiento de esta Contraloría General, no fue interpuesto por el propio recurrente ante esta sede. Al respecto, se reitera que la competencia para conocer recursos de objeción tratándose de licitación pública, en efecto la ostenta este órgano contralor, y en los demás casos se presenta ante la Administración. No obstante, se tiene que el recurrente se limitó a presentar su recurso en el sistema SICOP; sistema que al momento no constituye un medio por el cual se tenga por presentado el recurso en esta sede; no siendo factible la remisión que efectúa la Administración, la debe pronunciarse sobre la presentación de un recurso ante ella, y no constituirse en tramitadora, estando claramente identificada la competencia para conocer en cada caso un recurso de objeción según la normativa citada (...) Con lo cual el recurso debía ser presentado por el propio recurrente como interesado de manera

*directa ante esta Contraloría General –ya sea mediante documento físico o digital respetando las regulaciones respectivas- y no por medio del sistema para que la Administración lo tramitase posteriormente” (al respecto puede consultarse también la resolución R-DCA-0552-2019 de las catorce horas cincuenta y seis minutos del doce de junio de dos mil diecinueve). Considerando que en el caso de marras, se tiene por demostrado de las manifestaciones de la Municipalidad que es ella quien ha dado trámite al recurso ante esta Contraloría y no la empresa recurrente, quien normativamente es el sujeto a quien corresponde demostrar su legitimación para hacer efectiva su impugnación atendiendo ciertos parámetros legales como lo son la forma y el plazo. Así las cosas, dado que no consta que el recurso haya sido presentado observando el ordenamiento jurídico en cuanto a forma y lugar se refiere para su correcta presentación y tramitología se impone **rechazar de plano** el recurso interpuesto ...” (el destacado es del original).*

Así las cosas, de conformidad con el criterio citado, y siendo que en el caso bajo análisis fue la Municipalidad de Desamparados la que remitió a este órgano contralor el recurso de revocatoria interpuesto ante esa sede por Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima, lo procedente es rechazar de plano el recurso mencionado. Si bien se ha determinado el rechazo de plano del recurso remitido por la Municipalidad, existe otro aspecto que impide a este órgano contralor conocer del recurso, y es lo relacionado con el estrato presupuestario que se debe aplicar en este caso para determinar cuál es el órgano competente en razón del monto para conocer del recurso interpuesto en contra del acto de adjudicación. Ello por cuanto se tiene por acreditado que mediante la resolución MD-AM-225-2020 del 13 de noviembre del 2020 la Municipalidad de Desamparados declaró inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por Grupo Condeco VAC Sociedad Anónima en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada 2020LA-000003-002160001 por considerar que no era competente para conocer el recurso en razón del monto, y en dicha resolución la Municipalidad utilizó como parámetro para determinar la competencia por el monto el límite presupuestario de $\text{€}90.200.000.00$ el cual resulta aplicable a las contrataciones que excluyen obra pública, según lo dispuesto en los límites presupuestarios actualizados mediante la resolución R-DC-11-2020 del 14 de febrero del 2020. Sin embargo, revisado el cartel del concurso, se observa que en él se indicó lo siguiente: *“La presente contratación es con el fin de contratar una empresa física o jurídica que construya infraestructura con el fin de realizar el manejo de residuos orgánicos a mediana escala en el CEM, como parte del plan municipal de Gestión integral de Residuos Sólidos y el plan de acción para mitigar los gases de efecto invernadero.”* (ver el cartel en el punto 2. Información de Cartel, acceso denominado “2020LA-000003-002160001 [Versión Actual], página denominada “Detalles del

concurso”, en el expediente de la contratación en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP), y también se indicó que el costo total de la oferta debía desglosarse para cada ítem y subítem del proyecto, de la siguiente manera:

TABLA 1

Ítem	ACTIVIDAD	CANTIDAD	UNIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	CONSTRUCCION DE CONTRAPISO.	300	m2	--	--
2	DISEÑO E INSTALACION ELECTRICA.	1	Global	--	--
3	CONSTRUCCIÓN BIOJARDINERA.	1	Global	--	--
4	SUMINISTRO E INSTALACION DE CONTENEDORES.	2	Unidad	--	--
5	SUMINISTRO E INSTALACION DE VOLTEADORA AUTOMATICA.	1	Unidad	-	--
6	CONSTRUCCION GRUA MOVIL PARA VOLTEO.	1	Global	--	--
Sub Total					--
IMPREVISTOS (7,5 %)					--
COSTO TOTAL (SUB TOTAL + IMPREVISTOS)					---

(ver el cartel en el punto 2. Información de Cartel, acceso denominado “2020LA-000003-002160001 [Versión Actual], página denominada “Detalles del concurso”, en el expediente de la contratación en el Sistema Integrado de Compras Públicas denominado SICOP). Así las cosas, una vez revisado el cartel y las características del objeto, esta División considera que el objeto contractual se debe calificar de obra, en el tanto si bien tiene un componente de obra y otro componente de suministros, los suministros que ahí se mencionan tales como contenedores y volteadora, una vez instalados pasan a formar parte integral de la obra, por lo que en este caso tanto la construcción como los suministros debe verse como una unidad. Sobre este particular, en el oficio N°16606 (DCA-4012-2019) del 28 de octubre de 2019, este órgano contralor señaló: *“Por otra parte, del contenido del cartel y sus especificaciones, puede observarse que el objeto del contrato corresponde al suministro de los diferentes elementos que comprende el puente, la nariz de lanzamiento, su construcción y colocación en el sitio, así como la supervisión de las actividades para ese fin. De donde podría afirmarse preliminarmente que este se encuentra*

compuesto por el suministro de bienes, pero al mismo tiempo de un proceso de construcción conjugado con servicios, siendo entonces necesario determinarse si estos componentes deben ser analizados bajo una lectura separa o más bien, bajo un solo concepto./ Al respecto, si bien tiene claro este órgano contralor como se indicó, que el objeto contractual se compone de diferentes tipos de actividades, no debe perderse de vista que estos componentes vistos de manera separada no cumplirían efectivamente el fin perseguido, siendo que en esencia solo visto de manera unificada es que el objeto materialmente puede cumplirse...” Por lo tanto, para determinar cuál es el órgano competente para conocer del recurso interpuesto, se deben aplicar los límites de contratación administrativa para obra pública, lo cual implica que para la Municipalidad de Desamparados el límite que define su competencia es hasta la suma máxima de ₡140.100.000. Por su parte, la licitación abreviada 2020LA-000003-0021600001 fue adjudicada por un monto de \$229.299,83 (hecho probado 1), convertido al tipo de cambio del dólar con respecto al colón para el día de la publicación del acto de adjudicación, o sea el 19 de octubre del 2020 (hecho probado 2), y que fue de ₡605,24 por dólar, da como resultado la suma de ₡138.781.429.10. Ello en aplicación del artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que entre otras cosas, dispone: *“Si el monto adjudicado se encuentra consignado en una moneda extranjera, su conversión a colones para determinar cuál de los recursos es el procedente, se hará utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta calculado por el Banco Central de Costa Rica, que se encuentra vigente el día en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta el respectivo aviso de adjudicación, o en su defecto, cuando así proceda, se realice la notificación al recurrente.”* Todo lo anterior lleva a concluir que en el presente caso, la competencia para conocer del recurso interpuesto la tiene la Administración licitante y no este órgano contralor, lo cual impone el rechazo del recuso. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 85 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 182 y siguientes y 187 inciso d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de revocatoria remitido por la Municipalidad de Desamparados, interpuesto por la empresa **GRUPO CONDECO VAC SOCIEDAD ANÓNIMA** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2020LA-000003-0021600001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS** para la contratación de infraestructura para manejo de residuos orgánicos a mediana escala en cem, Distrito Patarrá, recaído a favor de la empresa

ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCIONES JIMENEZ (ESCOJISA) SOCIEDAD ANÓNIMA, por un monto de \$229.299,83.-----

NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada



Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

CMCH/EMG/mjav
NI: 35407, 35701, 35703
NN: 19129 (DCA-4591-2020)
G: 2020004216-1
Expediente electrónico: CGR-REAP-2020007522

Nota del Gerente Asociado Elard Gonzalo Ortega Pérez. Sobre las particularidades del rechazo de plano del recurso interpuesto por Grupo Condeco VAC S.A., este Gerente Asociado comparte el criterio de mayoría del órgano colegiado que declara la inadmisibilidad del recurso por extemporáneo, aunque únicamente se considera una diferencia sobre la presentación del recurso. Según se tiene por demostrado, la Municipalidad de Desamparados adjudicó la Licitación Abreviada No. 2020LA-000003-0021600001 a la empresa Estructuras y Construcciones Jiménez Sociedad Anónima (hecho probado 1), publicando dicho acto de adjudicación en el Sistema Integrado de Compras Públicas el 19 de octubre del 2020 (hecho probado 2). Considerando que los artículos 84 de la Ley de Contratación Administrativa y 182 de su Reglamento, regulan un plazo de cinco días hábiles siguientes a la publicación del acto de adjudicación para impugnar en procedimientos de licitación abreviada como es este caso, se tiene que dicho plazo contabilizado para impugnar ante la Contraloría General era el 26 de

octubre. Ciertamente la Administración después de resolver el recurso de revocatoria mediante la resolución MD-AM-225-2020 del 13 de noviembre del 2020, que se remitió el recurso a la Contraloría General, en concreto el día 19 de noviembre del 2020 mediante el oficio No. AI-AD-119-2020 del 12 de noviembre del 2020. Como puede verse el recurso debió presentarse ante la Contraloría General (en caso de que ostentara competencia por monto), el día 26 de octubre pero fue remitido varios días después. De esa forma, si bien se comparte el voto de mayoría respecto de la competencia por monto y la extemporaneidad del recurso, únicamente se difiere en el enfoque de aceptar que un recurso sea remitido por una Administración. Para este Gerente Asociado resulta factible la remisión del recurso por parte de la Administración al amparo del principio del informalismo. Desde luego, se entiende que la impugnación debe atender los requisitos legales para activar la competencia del órgano contralor como es el caso del monto y el plazo, así como debe acreditarse su legitimación y los argumentos deben presentarse debidamente fundamentados. En igual sentido, este gerente asociado también realizó una nota en la resolución No. R-DCA-0552-2019, indicando precisamente: “este gerente asociado estima que en aplicación del principio del informalismo, resulta viable que un recurso pueda ser remitido por la Administración a este órgano contralor, de tal forma que si cumple con todos los presupuestos formales para su trámite como la firma manuscrita original o firma digital válida, la integridad del escrito del recurso, la presentación dentro del plazo para impugnar y la disponibilidad en formatos abiertos como podría ser un formato de documento portátil (pdf por sus siglas en inglés); lo que implica únicamente su análisis en fase de admisibilidad para determinar si cumple entonces con los supuestos de competencia por la cuantía, legitimación y fundamentación que exige la normativa. La posibilidad de admitir la remisión de un recurso de apelación de un acto final, se sustenta en dos dimensiones, la garantía de impugnación del acto final del procedimiento de contratación que protege libertades fundamentales pero que también representa un ejercicio de tutela de la inversión de fondos públicos; así como la lectura del principio del informalismo en el sentido de que se podría contar con un recurso de apelación interpuesto en tiempo, que expresa su voluntad de impugnar el acto final y que estaría presentado ante la instancia competente mediante la actividad de la propia Administración cuyo acto se encuentra impugnado. Sobre este principio ha señalado la Sala Constitucional que: “El informalismo a favor del administrado en los procedimientos administrativos tiene un profunda *raigambre constitucional, puesto que encuentra asidero en el indubio pro actione y en el derecho de acceder a los mecanismos de auto-control de las propias Administraciones públicas como el procedimiento administrativo constitutivo (de la manifestación de voluntad final) o de*

impugnación (recursos), establecidos en en vista de las prerrogativas de la autotutela declarativa y ejecutiva de que gozan los poderes públicos frente a los particulares.” (resolución No. 3308-2012 de las nueve horas diez minutos del nueve de marzo de dos mil doce). De esa forma, para este gerente asociado si el recurso se presentó en tiempo remitido por la Administración, debe estarse a la interpretación más favorable a la valoración del recurso, al menos en lo que concierne a su trámite de admisibilidad y no rechazarlo únicamente por la interposición ante la Administración, pues esa circunstancia ha sido solventada por la propia Administración recurrida.” (en igual sentido puede verse la resolución No. R-DCA-0920-2019 de las catorce horas treinta y tres minutos del diecisiete de setiembre de dos mil diecinueve). Al igual que en ese caso, procede realizar la nota en el entendido de diferenciar no es factible el rechazo por la simple remisión del recurso por parte de la Administración ante esta Contraloría General sino que deberá analizarse otros aspectos de competencia por monto o sobre la interposición oportuna. Desde luego, también se comparte la consideraciones de incompetencia en relación con el monto que han sido desarrolladas en el voto de mayoría.-----

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

